

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00156-00

Chinácota, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado CARLOS ALONSO OCHOA VERA a la parte demandante EDWIN SAIN ROMERO CONTRERAS quien se pronunció al respecto, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, se procede a agotar la instrucción y juzgamiento dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia, por lo que se ordena **citar a las partes a la audiencia inicial** en donde se intentará la conciliación del litigio; de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá el fallo respectivo, siendo **deber de los apoderados judiciales** de las partes atendiendo lo indicado en el artículo 78 numeral 11 CGP, **comunicarlo a sus representados.**

Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la demanda y lo manifestado en la contestación de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte:

Estando decretado el interrogatorio del demandado CARLOS ALONSO OCHOA VERA se advierte a la parte demandante que podrá formular solo 10 preguntas a éste (artículo 392 inciso 2 CGP).

Solicitadas por la parte demandada:

Interrogatorio de parte:

Estando decretado el interrogatorio del demandante EDWIN SAIN ROMERO CONTRERAS se advierte a la parte demandada que podrá formular solo 10 preguntas a éste (artículo 392 inciso 2 CGP).

Respecto de recibirle interrogatorio de parte a SERGIO ARIAS BALAGUERA se tiene que este no es parte en el proceso y en caso de ser testigo, se niega esta prueba dado que no cumple con las exigencias contenidas en el artículo 212 parte última del CGP, esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **martes 29 de octubre de este año** a la hora de las **9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372. Conforme a las pautas de la Ley 2213 de 2022 la audiencia, se surtirá en forma virtual en lo posible lo cual se coordinará posteriormente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



